

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se autoriza la supresión del distintivo «R-64» en las especialidades farmacéuticas que habrían de reseñarlo según Orden de 28 de febrero de 1964.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron el deber de reseñar el distintivo «R-64» en las especialidades farmacéuticas, y obtenida la total acomodación del sistema por el que se modificaron los márgenes profesionales de beneficio de las Oficinas de Farmacia, señalados por Orden de 28 de febrero de 1964,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que el número 18 de la misma disposición le confiere, ha resuelto:

Queda sin efecto la obligatoriedad impuesta por Orden de 28 de febrero de 1964 de consignar el distintivo «R-64» en los envases de las especialidades farmacéuticas junto a la cantidad que exprese su precio de venta al público.

Dichas especialidades, que continúan sometidas a las demás prescripciones sobre la formación de su precio contenidas en aquella Orden, podrán circular libremente sin el referido distintivo a partir del momento en que sea publicada la presente Resolución.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Subdirector general de Farmacia.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial entre el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal obrero.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial entre el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal obrero, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el texto del expresado Convenio, con su informe favorable;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, dado el carácter interprovincial del Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 y 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio se adopta, por razón de su contenido y forma, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ley citada y los correspondientes preceptos de su Reglamento de 22 de julio de 1958, sin que concurra causa alguna de ineficacia a las que se refiere el artículo 20 del mismo Reglamento, por lo que procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, disponiéndose al mismo tiempo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que constando en el Convenio Colectivo la declaración de no repercusión del mismo en los precios, no ha lugar al trámite especial previsto en el artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones citadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial entre el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal obrero.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía gubernativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO Y SU PERSONAL OBRERO

Artículo 1.º AMBITO PERSONAL

Serán de aplicación estas normas al personal de cargos y obreros regulados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, aprobada por la Orden de 23 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 158), y conforme determina el artículo 83 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Art. 2.º AMBITO TERRITORIAL

Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical serán de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 3.º DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

Al igual que se establece en el artículo sexto de la Reglamentación Nacional de Trabajo de este Servicio, las categorías profesionales consignadas son meramente enunciativas y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y el volumen del servicio no lo requiere.

Art. 4.º RETRIBUCIONES

Se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo y se establece la siguiente tabla de salarios:

	Jornal diario Ptas.	Jornal diario Ptas.	
Auxiliares de campo ...	140,50	Encargado de nave	128,50
Capataces de campo ...	140,50	Maestra	123,50
Capataces masculinos.	140,50	Capataza matrona	119,50
Portero	133,50	Guardas	112,50
Pesador	133,50	Ayudantes	108,50
Oficiales de 1.ª	133,50	Subcapataza	113,50
Oficiales de 2.ª	128,50	Matrona	119,50
Capataces femeninos ...	119,50	Obreros especialistas ...	108,50
Encargado de recepción y almacén	128,50	Peones	106,50
Encargado de botiquín.	128,50	Mujeres especialistas ...	99,50
		Auxiliares femeninos.	97,50